

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Trago que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibido del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas: lo da interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 29 de Diciembre.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE LEON,
correspondiente al 28 Diciembre de 1887.

Circular.

Con el fin de promover la creación, en esta provincia, de uno de los Establecimientos de propaganda agrícola, ó sea Granja Escuela experimental, á que se refiere el Real Decreto de 9 del corriente, la Comisión provincial, en vista de las facultades que la confiere el art. 61 de la ley de 29 de Agosto de 1882, acordó convocar, como lo hace, á la Diputación provincial á sesión extraordinaria el día 7 de Enero próximo á las doce de su mañana en el salón de su Palacio.

Lo que ejecutando el indicado acuerdo hago público, esperando del celo de los Señores Diputados, la puntual asistencia á la reunión que se cita, á fin de tratar un asunto de tanta importancia para los intereses de esta provincia.

Leon 29 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,
Ricardo García

ORDEN PÚBLICO

Circular.—Núm. 89.

Habiendo desaparecido de la casa de D. José Alvarez, vecino de Lago, Ayuntamiento de Cabrillaes, la sirvienta Perfecta Martínez Cortinas, cuyas señas se insertan á continuación; encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades, procedan á la busca y captura de dicha sirvienta, poniéndola á mi disposición caso de ser habida.

Leon 27 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,
Ricardo García.

Señas: edad 36 años, pecaosa, rubia, estatura baja, viste á estilo del país con sayas de estameña, jubón, pañuelo á la cabeza encarnado, calza almadreras, vá sin cédula personal.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. RICARDO GARCIA MARTINEZ,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Antonio Bayon Gonzalez, vecino de Villanueva, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 18 del mes de la fecha á las once de su mañana una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de cobre y cobalto llamada *La Crospa*, sita en término realengo del pueblo de Rodiezmo; Ayuntamiento del mismo, paraje que llaman Peña Laza, y linda á todos aires terreno común del citado Ayuntamiento; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro del primer arroyo al O. que baja de llamera de arriba á la llamera de abajo, desde él se medirán 1.200 metros en dirección E. para su largo y 50 metros al N. y 50 al S. para su ancho, y levantando perpendiculares á los extremos de estas líneas quedará cerrado el rectángulo de las 12 pertenencias solicitadas, cuidando el Ingeniero en el acto de la demarcación de guardar el rumbo de la cordillera de Peña Laza y que quede esta como punto vertiente á llamera de arriba y llamera de abajo en el centro de la concesión.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 21 de Diciembre de 1887.

Ricardo García.

Hago saber: que por D. Jorge Loe, natural de Inglaterra, residente en Bilbao, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 21 del mes de la fecha á la una y cuarto de su tarde una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hierro y otros metales llamada *Ametista*, sita en término común del pueblo de Vega de Gordon, Ayun-

tamiento de La Pola de Gordon y sitio llamado el valle, y linda al N. y E. con el río Bernesga y línea férrea, al S. alto del avecedal y al E. la mina Abundante; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata situada 45 metros al E. de la fuente del valle y desde este punto de partida se medirán al N. 16 grados E. 100 metros, al S. 16 grados O. 100 metros, al S. 74 grados E. 100 metros y al N. 74 grados O. 500 metros, levantando perpendiculares quedará cerrado el rectángulo de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 22 de Diciembre de 1887.

Ricardo García.

Por providencia de esta fecha, he acordado admitir la renuncia presentada por D. Juan de Larrea, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Juan de Aburto y Azaola, vecino de Bilbao, registrador de la mina de hierro y otros metales, llamada *Sofía*, sita en término de Busdongo y Camplongo, Ayuntamiento de Rodiezmo, paraje llamado las canelonas; declarando fran-

co y registrable el terreno que la misma comprende.

Lo que ha dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 23 de Diciembre de 1887.

El Gobernador.
Ricardo García.

Con fecha 6 de los corrientes dictó este Gobierno la providencia que sigue:

A fin de que se cumpla lo prevenido en el art. 56 de la ley de minas de 4 de Marzo de 1868 y observancia del Poder ejecutivo de 3 de Junio de 1874, reformando el art. 56 del reglamento para la ejecución de la ley, ofíciase al interesado ó su representante hallarse hecha la demarcación de este registro, compuesto de doce pertenencias de mineral de hierro, llamada *La Esperanza*, á fin de que en el término de 15 días presente en la Sección de Fomento de este Gobierno civil el papel de reintegro de pagos al Estado correspondiente á las mismas con más el del título en que ha de expedirse.

Y como no se sepa la residencia de este interesado se publica en este periódico oficial para conocimiento del mismo.

Leon 24 de Diciembre de 1887.

El Gobernador.
Ricardo García.

Ganadería.

Segun me comunica el Excelentísimo Sr. Presidente de la Asociación general de Ganadería, por el Visitador auxiliar de la misma don Ramiro Alonso, cuyo recudimiento se halla autorizado por este Gobierno en la forma acostumbrada, se va á proceder á la visita y recaudación de los fondos que á dicha Asociación adeudan los ganaderos de esta provincia, y al efecto, en cargo á todos los Sres. Alcaldes presten al referido Visitador cuantos auxilios le sean conducentes al mejor desempeño de su cometido, debiendo tener presente dichos ganaderos que las cantidades que se les reclamen serán las mismas que consten en los recibos que dicho Visitador les presentará, extendidos en la Oficina central de repetida Asociación, en conformidad con lo dispuesto en el art. 94 del reglamento aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1877.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los referidos Alcaldes, de cuya actividad y celo espero que

no han de dar motivo ni ocasion á quejas fundadas por parte del precitado Visitador, que habria de corregir con toda severidad.

Leon Diciembre 28 de 1887.

El Gobernador.
Ricardo García.

(Gaceta del día 24 de Diciembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

La estadística mensual del movimiento de la población penal, con los cuadros estadísticos que remiten periódicamente los Directores de los Establecimientos penales, no cumple al objeto científico que actualmente se procura en las estadísticas de esta índole publicadas en otros países.

A fin de poder formar un Anuario estadístico penitenciario, esta Dirección general ha tenido á bien disponer que desde el año próximo se lleve en los Establecimientos penales y cárceles correccionales la documentación estadística que comprende las siguientes instrucciones, dejando de remitir desde esa fecha los cuadros de clasificación de la población penal.

1.º El primer día del año serán empadronados todos los penados existentes en las diferentes cárceles correccionales y establecimientos penales.

Por cada penado se extenderá una cédula estadística exactamente igual al modelo núm. 1.

El Director de cada establecimiento penal ó cárcel correccional remitirá á la Dirección general de Establecimientos penales las cédulas estadísticas en los primeros quince días del mes de Enero, con relación nominal de los individuos inscritos, en la que certificará que, sin omisión alguna, son los que constituyen el día 1.º de año la población del establecimiento penal.

Para los efectos de empadronamiento, se considerarán presentes los penados que se hallaren trasladados para práctica de diligencias judiciales.

2.º Después de la indicada fecha hasta 31 de Diciembre la Dirección de la cárcel ó establecimiento penal remitirá por cada penado, y el mismo día de su ingreso, una cédula estadística igual al modelo.

3.º En el mismo periodo dará parte cada Dirección de las bajas en el mismo día que ocurran, especificando el motivo y ajustándose al modelo núm. 2.

En el parte de baja por cumplimiento de condena se mencionará la fecha del licenciamiento.

En el parte de baja por indulto se mencionará la fecha del licenciamiento, y el tiempo de condena cumplida y el de que se le indulta.

En la misma forma se dará cuenta de los indultos parciales, mencionando solo el tiempo de condena de que se indulta.

También, y en la misma forma, se dará cuenta de las conmutaciones y de cualquier modificación de la penalidad que fuere concedida.

En el parte de baja por traslación se mencionará la causa que motiva la traslación y el Establecimiento penal de destino.

En el parte de baja por deserción se mencionará los medios empleados para verificarla, la hora en que ocurrió y los daños causados.

En el parte de baja por ejecución de sentencia de muerte se mencionará el delito que la produjo.

En el parte de baja por defunción solo se dará cuenta de habersela verificado, pues los demás datos pertenecen á la estadística clínica.

4.º A fin de cada mes remitirán los Directores de los Establecimientos un resumen estadístico que comprenda:

1.º La vida de la población penal en relación al trabajo y con los siguientes pormenores:

a) Cargos que desempeñan los penados: Celadores, Escribientes (¿en que dependencias?), Ordenanzas (¿de quien?), Enfermeros, Practicantes (Modelo núm. 3.).

b) Servicios mecánicos del Establecimiento, indicando cuales sean (Modelo núm. 4.)

c) Trabajadores en obras públicas, clasificados por oficios (Modelo núm. 5.)

d) Trabajadores en Talleres. Una estadística por cada taller, en la que se indique si es libre ó arrendado, número de manufacturas elaboradas por cada operario en los días laborables que se cuentan, importe aproximado de dichas manufacturas, importe de los productos que corresponden al Estado y al penado, divididos estos últimos en productos en mano y en fondo de ahorros. En igual forma se mandará la estadística de los penados que no pertenezcan á ningún taller y que trabajen independientemente en su oficio (Modelo núm. 6.)

e) Población ociosa. Estadística de los penados que no ejerzan ninguna ocupación clasificados por oficios.

f) Inútiles por edad. Una relación nominal.

g) Inútiles por defecto físico, lesión orgánica ó achaques. Una relación nominal especificando detalladamente en que consiste la inutilidad (Modelo núm. 7.)

h) Escuela. Una relación nominal de los que asistan á la escuela, clasificados por instrucción, y resultados de la enseñanza (Modelo número 8.)

2.º La vida de la población penal en relación con la disciplina penitenciaria.

Los Directores de los Establecimientos penales darán parte diario de las infracciones cometidas, indicando la naturaleza de la infracción, los nombres de los que las cometieron y el castigo que se les haya impuesto.

5.º La formación de las diferentes estadísticas corresponde:

1.º Las cédulas de empadronamiento y altas y bajas consiguientes serán llenadas por la oficina de Subdirección, así como también las relaciones de inútiles por edad, defecto físico, lesión orgánica ó achaques (especificando estas tres últimas inutilidades el Médico del establecimiento), y los partes referentes á infracciones disciplinarias.

2.º La documentación estadística referente al trabajo de la población penal correrá á cargo de la oficina de administración.

3.º Las relaciones de los penados que asistan á la escuela, y las respectivas clasificaciones serán hechas por el Profesor de instrucción primaria.

6.º El Negociado de Higiene y Antropología de la Dirección general de Establecimientos penales queda adscrito de la formación del Anuario estadístico penitenciario.

La Dirección general recomienda á los Directores de los respectivos establecimientos, que antes de remitir cualquier documento estadístico, ordenen todo género de comprobaciones hasta convencerse de la exactitud, pues son, con los demás empleados, inmediatamente responsables de los errores y omisiones que se demuestran.

Dios guarde á V. muchos años.
Madrid 15 de Diciembre de 1887.—
El Director general, Emilio Nieto.
—Sr. Director del Establecimiento penal ó cárcel correccional de...

Dirección general de los registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Murias de Paredes de 4.ª clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid una fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, y el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 9 de Diciembre de 1887.—
El Director general, Emilio Navarro

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION
DEL DIA 7 DE NOVIEMBRE DE 1887.

Presidencia del Sr. Redondo.

Con asistencia de los Sres. Oria, Almuzara, Morán, Alonso Franco, García Gomez, Alvarez, Cansaco, Barrientos, Valcarco, García Tegerina, Rodríguez Vazquez, Perez de Balbuena y Delás, se abrió la sesión a las once de la mañana, leyéndose el acta de la anterior, que fué aprobada.

Se excusó la asistencia del señor Ruiz Cea, que admitió la Diputación.

Pasaron á las Comisiones para dictámen varios asuntos.

A petición del Sr. Lázaro se concedieron seis cristales de linfa-vana a un Ayuntamiento de Santa Marina del Rey.

Se entró en la orden del día, poniendo á discusión el dictámen de la Comisión de Hacienda para que se ratifique el acuerdo de la Provincial, aceptando como sustituto en la recaudación del contingente provincial de Ponferrada, durante ausencias y enfermedades de D. Antonio Gonzalez, á D. Baldomero Ren y Bailina. Usó de la palabra en contra el Sr. Morán porque no crea tenga facultad para sustituirse indefinidamente ningún empleado, y la autorización que para ello tenía el de que se trata data de 1873. Puesto el dictámen á votación, resultó aprobado por 10 votos contra 5 en la forma siguiente:

Señores que dijeron SI.

Perez de Balbuena, Oria, Alvarez, Cansaco, Lázaro, Barrientos, Valcarco, García Tegerina, Rodríguez Vazquez, Sr. Presidente.

Señores que dijeron NO.

Delás, Almuzara, Morán, Alonso Franco, García Gomez.

Explicó su voto el Sr. García Gomez con el fin de que no se creyera incurria en contradicción con el emitido en la sesión anterior, pues en ella lo hizo contra la enmienda por hallarse provisto el cargo, y ahora se opone á que el empleado se sustituya indefinidamente.

Para informar respecto á la impresión del «Guía práctico de la Hacienda municipal» se acordó invitar á las Comisiones para que designen el Vocal que ha de componer la que dispone el art. 1.º del Reglamento en la Imprenta provincial.

Vistas las cuentas de dicho Establecimiento correspondientes á los meses de Marzo á Junio de este año, quedaron acordadas las formalizaciones correspondientes.

Vistas igualmente las de las prisiones correccionales de Leon y Ponferrada, así como otros incidentes relacionados con este servicio, se acordó aprobar los del 3.º y 4.º trimestres, y la del material de Leon de Julio á Octubre último; dictándose algunas disposiciones sobre abono de combustible, pago de sellos de correos, no devolución por ahora de la fianza del Sr. Laguna, Administrador que fué del Correccional de esta capital, habilitación de vivienda para el Administrador ó indemnización de alquiler en otro caso, y ordenando se adquiriera 20 petates y 60 mantas para los presos.

También quedaron aprobadas las reglas para la centralización en la Cañ provincial de las cecales de los Establecimientos de Beneficencia.

Se rectificaron los acuerdos de la Comisión provincial anulando el sorteo de asociados del Ayuntamiento de Villamizar y fijando la forma del certificado de obligaciones de instrucción pública que han pasado al Estado.

Por contestación al Sr. Juez de la capital, se acordó manifestarle que la Diputación no se muestra parte en la causa que se halla instruyendo por el incendio del Palacio, pero que no renuncia á la indemnización civil que pudiera corresponderle.

Se desestimó una instancia de Coloman Espinella, vecino de Villarenta, pidiendo prórroga para el pago de rentas de este Hospicio, y se dispuso ordenar al Alcalde anu-

ciar el arrendamiento de las fincas que aquel llevaba.

Puesto á discusión el dictámen de la Comisión de Hacienda relativo á las cuentas de la Imprenta, de los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos y en que se propone que por el Arquitecto provincial se estudie á la mayor brevedad posible el medio de instalar aquel establecimiento en el Palacio provincial, preguntó el Sr. Lázaro á la Comisión si había tenido en cuenta el plano general del edificio y si éste permitía la instalación. Contestó el Sr. Alvarez que la Comisión no la había tenido en cuenta, pero que el dictámen en nada le alteraba, puesto que solo se trataba de un estudio. El Sr. Almuzara dijo que hoy por hoy no hay que pensar en esa instalación por falta de locales. Preguntado si se aprobaba el dictámen, así quedó acordado en votación ordinaria.

Leído nuevamente el dictámen de la Comisión de Hacienda proponiendo que no es posible acceder á las pretensiones de los pueblos que han pedido pordon de contribuciones; que pasen los expedientes á la Comisión de Beneficencia para que vea si puede concedérseles algun socorro del capítulo de Calamidades, y que se recurra al Gobierno á fin de que del fondo de calamidades del Estado se les otorgue algun auxilio, pidió la palabra en contra el señor Barrientos para que se diera cuenta en dictámen separado de cada uno de los expedientes, pues no todos se hallaban en iguales circunstancias. Contestó el Sr. Vazquez, de la Comisión que la misma como todos los señores Diputados, hubieran tenido una satisfacción en acceder á estas pretensiones, pero que siendo tantas y de tanta importancia, no era posible llevar esa carga á los restantes Ayuntamientos de la provincia.

No habiendo más señores que usaran de la palabra, se aprobó el dictámen en votación ordinaria.

Con lo cual se levantó la sesión, señalando para la orden del día de la siguiente los dictámenes que están sobre la Mesa.

Leon 10 de Noviembre de 1887.—
El Secretario, Leopoldo García.

COMISION PROVINCIAL.

AGRICULTURA.

Circular.

Por el art. 18 del Real decreto de 9 del corriente, publicado en la *Gaceta* del 10, se abre un concurso entre todas las provincias de España con objeto de que sus Diputaciones

provinciales que lo deseen, propongan al Ministerio de Fomento la finca ó fincas de su propiedad ó que pudieran adquirir ó arrendar, que en su concepto reúnan condiciones para la instalación de una Granja-escuela experimental de Agricultura; y á fin de reunir cuantos antecedentes sean necesarios para que la Diputación acuerde lo más conveniente en tan importante asunto, esta Comisión invita á todos los Ayuntamientos de la provincia, para que antes del día 7 de Enero próximo la manifiesten los terrenos que en sus respectivos términos municipales existan y que sean apropiados para la instalación de dicho Establecimiento.

Leon 29 de Diciembre de 1887.—
El Vicepresidente, Manuel Oria y Ruiz.—P. A. de la C. P.: el Secretario, Leopoldo García.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villaverde de Arceyos.

Habiéndose aparecido en el pasto de un aprovechamiento de este pueblo, el día 6 del actual una potra lechar, ó ignorándose cual sea el dueño, se expresan á continuación las señas de la misma, para que caso de que llegue á conocimiento del mismo, se presente en esta Alcaldía con objeto de recogerla, abonando las costas de custodia y manutención ocasionadas.

Señas de la potra: alzada 5 cuarter y media más que menos, pelo negro con algunos blancos en los costillares, un poco calzada del pié izquierdo, con una franja roja en el hocico; lo que se hace público.

Villaverde de Arceyos 18 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Marcelino Tegerina.

JUZGADOS.

D. Tomás de Barinaga Beloso, Juez de primera instancia del partido de Sahagun.

Hago saber: que D. Mariano Miguel y Corral, Registrador que fué de la Propiedad de este partido, falleció en 15 de Marzo de 1880.

Lo que se anuncia al público á fin de que puedan deducirse en tiempo, las reclamaciones que ocurran contra los herederos del mismo.

Dado en Sahagun á 20 de Diciembre de 1887.—Tomás de Barinaga.—Por su mandado, Antonio de Prado.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VAPORES CORREOS ALEMANES

Pasajes para Buenos-Aires y Montevideo.
Vida de Salinas y Sobrinos, Dan-
gueros, Leon.

Imprenta de la Diputación provincial